



**FEDERACIÓN DOMINICANA DE FÚTBOL.
FEDOFUTBOL**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO Y ADMINISTRATIVO DE LOS
ÓRGANOS JURISDICCIONALES.**

Índice

| | |
|---|----|
| Contents | 2 |
| Artículo: 1 Objeto..... | 3 |
| Artículo: 2 Ámbito de aplicación material | 3 |
| Artículo: 3 Órganos, adscripción orgánica e independencia | 3 |
| Artículo: 4 Capacidad para ser miembro de los distintos órganos | 3 |
| Artículo: 5 Derechos de los miembros de los órganos Disciplinarios. | 4 |
| Artículo: 6 Deberes e independencia de los miembros de los órganos | 4 |
| Artículo: 7 Funciones del Presidente del Órgano | 4 |
| Artículo: 8 Suspensión y cese de los miembros de los Órganos jurisdiccionales | 5 |
| Artículo: 9 Reembolso y abono de gastos..... | 5 |
| Artículo: 10 Reuniones..... | 5 |
| Artículo: 11 Reuniones presenciales..... | 6 |
| Artículo: 12 Reuniones virtuales | 6 |
| Artículo: 13 Reuniones mixtas virtuales-presenciales | 6 |
| Artículo: 14 Convocatoria | 7 |
| Artículo: 15 Sesiones de urgencia | 8 |
| Artículo: 16 Agenda de las reuniones de los órganos jurisdiccionales | 8 |
| Artículo: 17 Organización de los Debates. | 8 |
| Artículo: 18 Decisiones..... | 8 |
| Artículo: 19 Actas de las reuniones..... | 9 |
| Artículo: 20 Asistencia de los miembros..... | 9 |
| Artículo: 21 Conflicto de Interés. | 10 |
| Artículo: 22 Deber de Confidencialidad..... | 10 |
| Artículo: 23 Modificación..... | 11 |
| Artículo: 24 Interpretación | 11 |
| Artículo: 25 Entrada En Vigor..... | 11 |

Artículo: 1 Objeto

El presente reglamento regula el régimen de funcionamiento interno y administrativo de los órganos Jurisdiccionales de FEDOFUTBOL.

Artículo: 2 Ámbito de aplicación material

La aplicación del presente reglamento se extiende a todos los órganos jurisdiccionales de FEDOFUBTOL. A saber:

- a) Comisión de disciplina
- b) Comisión de ética
- c) Comisión de apelación

Artículo: 3 Órganos, adscripción orgánica e independencia

- 3.1 Los órganos jurisdiccionales se corresponden con los previstos en los Estatutos de FEDOFUTBOL, encontrándose adscritos orgánicamente a los efectos de funcionamiento interno y administrativo a la Secretaría General, a través del departamento legal de FEDOFUTBOL.
- 3.2 Los órganos jurisdiccionales son independientes de cualquier órgano interno o externo de FEDOFUBTOL y adoptaran sus decisiones en base a la legalidad vigente y según su leal saber y entender.

Artículo: 4 Capacidad para ser miembro de los distintos órganos

- 4.1 De acuerdo al artículo 78 de los Estatutos de FEDODUTBOL, los integrantes órganos jurisdiccionales deberán contar los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria para desempeñar su labor. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos jurisdiccionales deberán poseer la titulación de Licenciados en Derecho o contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica.
- 4.2 En el caso de la Comisión de Apelación, el artículo 81 de los Estatutos de FEDOFUBTOL requieren que todos sus integrantes sean ser abogados en pleno ejercicio de su profesión.
- 4.3 Una misma persona no podrá formar parte de dos o más órganos de manera simultánea.

Artículo: 5 Derechos de los miembros de los órganos Disciplinarios.

Son derechos básicos de los miembros de los órganos disciplinarios de FEDOFUTBOL:

- a) Recibir las convocatorias de las sesiones a las que deban acudir.
- b) Participar activamente en todas las sesiones del órgano, con voz y derecho a voto en las mismas. Asimismo tendrán derecho a realizar votos particulares así como a expresar el sentido de su voto y los argumentos que lo hubieran justificado.
- c) Formular cuantos ruegos y preguntas estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- d) Requerir a los servicios administrativos de FEDOFÚTBOL cuantos documentos resulten necesarios antes o durante el transcurso de las sesiones.
- e) A que les sean abonados y reembolsados los gastos en que estos incurran por el ejercicio de su actividad o necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad.

Artículo: 6 Deberes e independencia de los miembros de los órganos

- a) Asistir, en su totalidad, a todas las sesiones del órgano del que formen parte.
- b) Custodiar diligentemente los documentos que les sean entregados.
- c) Guardar la debida confidencialidad en torno al contenido de los documentos y resoluciones adoptadas. En este sentido el Área de Prensa de FEDOFUTBOL será la encargada de materializar las relaciones o peticiones de información de los medios de comunicación, sin que los miembros de los órganos disciplinarios estén autorizados, en el ejercicio de sus funciones, a comunicar informaciones u opiniones sobre su actividad federativa.
- d) Los miembros de los órganos jurisdiccionales de FEDOFÚTBOL, en garantía de su independencia, no podrán asistir, por invitación, salvo autorización expresa de FEDOFUTBOL a los palcos o zonas VIP de los partidos referidos a competiciones nacionales de ámbito estatal y carácter profesional o no profesional. En igual sentido, les está vedado solicitar para sí o para terceros invitaciones de cualquier clase para asistir a los encuentros referenciados
- e) De igual manera en el ejercicio de sus funciones, no podrán recibir instrucciones, peticiones o llevar a cabo simples comunicaciones con cualquier representante de los clubes que tengan bajo su jurisdicción.

Artículo: 7 Funciones del Presidente del Órgano

- a) Presidir las sesiones y la toma de acuerdos del órgano de que se trate.
- b) Validar con su firma la convocatoria de los miembros del órgano

- c) Velar por el buen funcionamiento de las sesiones de la órgano, moderando los debates, asegurándose del fehaciente cumplimiento de las normas que regulan la toma de acuerdos y decisiones.
- d) Proceder a la suspensión de las sesiones del órgano, cuando estime que concurren causas justificadas que obligan a ello.
- e) Dirimir los empates haciendo uso de su voto de calidad
- f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas en razón a la propia naturaleza de su cargo.

Artículo: 8 *Suspensión y cese de los miembros de los Órganos jurisdiccionales*

- 8.1 En el supuesto de que alguno de los miembros de los órganos jurisdiccionales viole las obligaciones previstas en los Estatutos de FEDOFUTBOL o en el presente reglamento de funcionamiento o, incurran en manifiestas actuaciones irregulares, o en alguna causa de evidente incompatibilidad con el desarrollo de sus funciones, podrán ser suspendidos o, en su caso, destituido de sus funciones.
- 8.2 Al Secretario General de FEDOFÚTBOL se encargará de tramitar al Comité Ejecutivo las apreciaciones, denuncias y análisis que se realicen sobre las circunstancias previstas en el presente artículo. La destitución corresponderá al órgano competente de acuerdo lo establecido en los Estatutos

Artículo: 9 *Reembolso y abono de gastos.*

- 9.1 El abono y/o reembolso de los gastos en que incurra un integrante de los órganos jurisdiccionales será responsabilidad del Departamento de Contabilidad de FEDOFÚTBOL. Este procederá previa aprobación del Secretario General y comprobación de las justificaciones documentales que procedan.
- 9.2 Asimismo se tomará en cuenta que el solicitante hubiera asistido a la totalidad de la sesión(es) relativa al gasto que se pretende reembolsar, salvo causa justificada para su retiro o ausencia.

Artículo: 10 *Reuniones*

De acuerdo al artículo 30 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

- a) *Los órganos se reunirán de manera presencial o virtual.*
- b) *Las resoluciones del órgano podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos*

los integrantes sin necesidad de reunión.

Artículo: 11 Reuniones presenciales

La órganos jurisdiccionales se reunirá cuantas veces sea necesario para el desarrollo de su cometido, sin embargo se reunirán en sesión presencial;

- a) Con carácter ordinario, como mínimo, una vez al semestre.
- b) Con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde el presidente según la importancia y/o la complejidad de los asuntos que deban tratarse o bien, cuando lo soliciten, con causa fundamentada, al menos la mitad de los miembros de la comisión, en cuyo caso el presidente acordará la sesión presencial.

Artículo: 12 Reuniones virtuales

12.1 Los órganos jurisdiccionales se reunirán virtualmente en los siguientes casos:

- a) Para los asuntos cuya urgencia no permita la convocatoria oportuna de una reunión en sesión presencial,
- b) por iniciativa del presidente o a petición de la mayoría de los miembros del órgano
- c) Cuando la situación sanitaria del país así lo requiera.

12.2 Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los miembros del órgano durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Artículo: 13 Reuniones mixtas virtuales-presenciales

13.1 Se podrá acordar la celebración de una sesión mixta virtual-presencial, cuando se les imposibilite al algunos de los miembro asistir a la sesión presencial, por razones justificadas.

13.2 Cuando alguno de los miembros requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá coordinar con la Secretaría General y/o el presidente del órgano, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, para establecer la logística y condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

- 13.3 Durante el desarrollo de la sesión virtual, el telepresente, deberá asegurarse que en el lugar en que se encuentre, deberá hacer provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión.
- 13.4 Asimismo, es obligación del telepresente, asegurarse que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual. Para ello deberá coordinar oportunamente los aspectos de logística y técnico-administrativos que aseguren la buena marcha de la sesión respectiva. De igual manera, deberá mantener su obligación de realizar la sesión en forma privada, a efectos de no comprometer la confidencialidad y privacidad de los temas que se conozcan en el seno de la comisión, mientras no sean un acuerdo firme.
- 13.5 En el acta respectiva deberá indicarse cuál de los miembros del órgano colegiado ha participado en la sesión en forma virtual, el mecanismo tecnológico utilizado y las circunstancias particulares por las cuales participó en la sesión mediante este mecanismo.

Artículo: 14 Convocatoria

De acuerdo al artículo 31 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

- a) *El presidente del órgano respectivo convocará las reuniones del órgano por lo menos catorce (14) días calendario antes de la reunión indicando la fecha, hora, sitio de reunión, y el borrador de agenda con la información relevante que sirva de soporte a los distintos asuntos que la componen. El borrador de agenda será sometido a los demás integrantes del órgano para su conocimiento y para que sugieran, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes después de haberlo recibido, cualquier otro asunto que estimen debe conocerse en la reunión. La agenda junto con todos los documentos en relación a cada uno de los asuntos que se conocerán deberá estar en posesión de los integrantes del órgano al menos tres (3) días calendario antes de la reunión.*
- b) *Si más de la mitad de sus integrantes solicitan por escrito que se celebre una reunión, el presidente deberán convocarla en un plazo no mayor a 10 días, los integrantes que soliciten la reunión deberán sugerir la agenda y enviar la documentación de respaldo. Si el presidente del órgano no la convocase en ese plazo, los integrantes del órgano en cuestión que la solicitaron podrán convocarla por escrito, con la agenda sugerida y la documentación que la respalda.*
- c) *El órgano deberá establecer en su primera reunión un calendario de reuniones*

para los próximos doce (12) meses. Este calendario será validado al inicio de cada reunión.

Artículo: 15 Sesiones de urgencia

- 15.1 Excepcionalmente, el presidente del órgano podrá convocar a su órgano con carácter de urgencia entre dos de sus sesiones para abordar aquella cuestión apremiante o imperiosa que precise de una decisión inmediata. El órgano en sesión de urgencia se reunirá o adoptará su decisión por la vía más conveniente, mediante cualquier sistema o modalidad de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías.
- 15.2 Las decisiones tomadas en sesión de urgencia se harán efectivas de inmediato, pero se deberá justificar la urgencia o quedar constancia de esta en el acta producto de la sesión o en la primera sesión siguiente, ya sea ordinaria u extraordinaria.
- 15.3 Los plazos antes descritos no aplican para las sesiones en calidad de urgencia. Sin embargo, se deberá justificar la urgencia o quedar constancia de esta.

Artículo: 16 Agenda de las reuniones de los órganos jurisdiccionales

De acuerdo al artículo 32 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

Las agendas de las reuniones de los órganos no podrán tener temas libres sólo se podrán tratar los asuntos señalados en la agenda a menos que dos terceras partes de los integrantes presentes decidan conocer cualquier otro asunto.

Artículo: 17 Organización de los Debates.

De acuerdo al artículo 33 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

El presidente del órgano organizará el debate promoviendo la participación de todos los integrantes en las deliberaciones y asegurándose de que éstos se hallen debidamente informados de todos los puntos contenidos en la agenda. Se someterán a votación los asuntos necesarios.

Artículo: 18 Decisiones

De acuerdo al artículo 34 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

- a) *Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Estatutos, las reuniones del*

órgano en cuestión quedarán constituidas únicamente cuando estén presentes (ya sea de forma virtual o física) más de la mitad de sus integrantes al inicio de la sesión. Las decisiones serán válidas si estas son adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

- b) Cada integrante tendrá un voto ordinario.*
- c) En caso de empate en votación para tomar decisiones el presidente tendrá el voto dirimente.*

Artículo: 19 Actas de las reuniones.

19.1 De acuerdo al artículo 35 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

- a) El Secretario General preparará un acta de la reunión de cada Órgano. El Reglamento de Organización Interna definirá el contenido de estas.*
- b) Si una reunión no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el presidente y el secretario.*
- c) El Secretario General tendrá a su cargo asentar las actas en orden cronológico en un libro destinado a ese fin y conservarlas en el domicilio social, así como dar cumplimiento a las leyes y normativas vigentes para el registro y publicidad de estas.*
- d) Las copias y extractos de las actas harán fe y serán válidas frente a los terceros, en justicia y fuera de ella, cuando lleven el sello de FEDOFÚTBOL y estén certificadas y firmadas por el presidente y por el Secretario del Órgano.*

19.2 En cada acta deberán asentarse, como mínimo:

- a) La nómina de los miembros presentes en cada sesión.
- b) La fecha, hora de apertura y levantamiento de la sesión.
- c) La relación sucinta de los temas tratados, en sentido claro, conciso y exacto de las resoluciones adoptadas, con las constancias que fueren necesarias para señalar los fundamentos de los proyectos o de las iniciativas presentadas por los miembros.
- d) Las firmas del Presidente del Órgano y Secretario General de FEDOFÚTBOL

Artículo: 20 Asistencia de los miembros

- 20.1 La asistencia a las sesiones por parte de los miembros de los órganos tiene carácter obligatorio. Dicha asistencia se asentará en un registro que deberán firmar los miembros y en el que además se especificará la ausencia con permiso o sin él, con aviso o sin él.
- 20.2 A la hora de inicio de la sesión, el Presidente anunciará el quórum necesario; si no se alcanzara el mismo la sesión no se realizará, computándose las ausencias a los miembros faltantes.
- 20.3 La ausencia de un miembro por cinco (5) veces consecutivas será causal de cesación del cargo y se computará como renuncia.
- 20.4. Se prohibiera la reelección a aquella persona que falte a más 60% se las sesiones durante su mandato.

Artículo: 21 Conflicto de Interés.

De acuerdo al artículo 37 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

Los integrantes de un órgano deberán comunicar al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Ética sobre cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que pudiera existir y se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentren interesados personalmente, o que afecten a una persona vinculada a ellos. En caso de que se compruebe que un integrante de un órgano no ha cumplido con éste requerimiento, se procederá a someter el asunto al órgano jurisdiccional competente, a fin de que en un plazo no mayor de quince (15) días recomiende las medidas a ser implementadas, según las políticas internas y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Ética a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas tengan como fin exclusivo el beneficio del fútbol y el mantenimiento de la transparencia operacional de FEDOFÚTBOL

Artículo: 22 Deber de Confidencialidad.

De acuerdo al artículo 37 de los Estatutos de FEDOFUTBOL:

Los integrantes de los órganos, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del órgano al que pertenecían, así como de las informaciones de carácter confidencial que en tal condición lleguen a su conocimiento. Se exceptúa del deber a que se refiere el presente artículo, a los supuestos de información que sea requerido por FIFA y CONCACAF o en cuando las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades del gobierno, en

cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Artículo: 23 Modificación

La modificación al presente reglamento es competencia exclusiva del Comité Ejecutivo, siempre que dicha modificación no recaiga sobre artículos o cláusulas establecidas en los Estatutos de la FEDOFÚTBOL.

Artículo: 24 Interpretación

El presente reglamento deberá ser entendido como un complemento de lo previsto en la legislación aplicable y en los Estatutos. En caso de contradicción entre este Reglamento y los Estatutos de la FEDOFÚTBOL, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo: 25 Entrada En Vigor

- 25.1 El presente reglamento deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de FEDOFÚTBOL y publicado en la página de web de esta.
- 25.2 Cualquier modificación al presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.
- 25.3 La aprobación de este reglamento y sus modificaciones posteriores, al ser vinculantes para todas las personas u organización afiliadas a la Federación, deberá estar disponible para consulta en la página web de la Federación o en su defecto, deberá ser remitido a cada una de las Asociaciones Miembros.

Leído, discutido y aprobado en reunión del Comité ejecutivo de la FEDOFÚTBOL día veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). - Promulgado y puesto en vigencia, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente



RUBÉN GARCÍA
Presidente



ARTURO HEINSEN
Secretario General